



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre seis de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Muerte Presunta por Desaparecimiento
Solicitante	Yesica Eloína Plaza Avendaño
Desaparecido	Horacio Guillermo Plaza Estrada
Radicado	05001-31-10-011- 2021-0620-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 774
Temas y Subtemas	La demanda cumple con los requisitos formales
Decisión	Admite demanda

La señora **Yesica Eloína Plaza Avendaño**, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, presenta demanda de **Jurisdicción Voluntaria** de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** del señor **Horacio Guillermo Plaza Estrada**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el CGP, se vislumbra que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor, dando aplicación a lo normado en el artículo 579, 583 y 584 CGP.

Se ordena el emplazamiento del desaparecido, mediante edicto que contendrá un extracto de la demanda y la prevención a quien tenga noticias de él, para que las comunique al Juzgado. El edicto se publicará por lo menos tres veces en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en un periódico local y en una radiodifusora local (art. 583 inciso 2° CGP, numeral 2). Entre cada dos publicaciones deben transcurrir por lo menos cuatro meses (C.C. art. 97, ord. 2°).

La parte demandante solicita se le concedan los beneficios del instituto del amparo de pobreza, dado que carece de posibilidad para sufragar los gastos que genera el presente proceso. Estima el Despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte, informándole que dispone de tres (3) días para contestar y solicitar pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del desaparecido en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a: **A) La Registraduría Nacional** para conocer la vigencia o no de la cédula de ciudadanía perteneciente al desaparecido **B) a la Dirección de Censo Electoral**, para determinar si la cédula de ciudadanía del desaparecido se encuentra habilitada para ejercer el voto. **C) A la Unidad de Verificación Personas Naturales de Migración Colombia** para determinar si el desaparecido reporta movimientos migratorios, en qué fecha y a qué destinos. **D). INPEC**, con el fin de determinar si se registra ingreso a un centro carcelario a consecuencia de una investigación y /o sanción del desaparecido **E).** A la **DIAN** para determinar si se han presentado declaraciones tributarias a nombre del desaparecido y en caso positivo, qué dirección y teléfono se registraron. **F).** A **LAS AUTORIDADES JUDICIALES**, con el fin de que informen si se inició el mecanismo de búsqueda urgente y su resultado. **G) Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, REGISTRO ÚNICO DE DESAPARECIDOS**, para que informen si el desaparecido en marzo 23 de 2003, se encuentra en sus registros.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

QUINTO: Una vez se cumpla con las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas de parte y las que de oficio se perciban.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Wilder Gómez López con TP 178.517 para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**223b5760847d6a566520c4be597c070d373c7361c40b57730843189a
e31c75b0**

Documento generado en 06/12/2021 04:33:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**